



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-007) Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 13/DD-0096/03/23

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponibile para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
EL RENOVADOR DEL PUEBLO

**Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

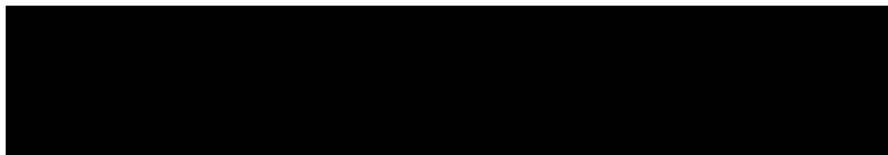
Número de oficio: 133.02.02.051.2023

**Asunto: Se emite respuesta al aviso de no requerimiento de
autorización en materia de impacto ambiental**

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de abril de 2023
Bitácora: 13/DD-0096/03/23**

230513

**C. LIC. MANUEL HERNÁNDEZ BADILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**



PRESENTE

Me refiero al trámite de fecha 16 de marzo de 2023, recibido el mismo día en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, a través del cual el **C. Lic. Manuel Hernández Badillo** en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de Tula de Allende, Hidalgo, (promovente)**, presentó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para la **"Perforación de pozo a 300m de profundidad en el sitio denominado El Laurel"**, con ubicación en la **colonia Bomintzha, municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo**, registrado con bitácora **13/DD-0096/03/23**.

Para lo anterior, el **promovente** dentro de los documentos e información presentada señaló que:

"...para la nueva fuente de abastecimiento, se recomienda perforarlo a 300 metros de profundidad. El predio donde se llevará a cabo la perforación del pozo tendrá unas dimensiones de 20.00 metros 20.00 metros con una superficie de 900 metros cuadrados, cabe mencionar que el terreno fue proporcionado por la cooperativa Bomintzha ya que se encuentra dentro de su propiedad.*

A continuación se realiza la descripción del proceso a seguir para la construcción de esta nueva obra: movimiento de equipo de perforación hasta una distancia de 15 kilómetros y transporte de equipo de perforación en kilómetros subsecuentes a los primeros 15 kilómetros con capacidad de hasta 450 metros de profundidad, instalación y desmantelamiento de equipo de perforación, excavación y relleno de fosas para lodos, lodos de perforación (fluido de perforación), espuma para perforación, conductor de pozos de bombeo, acarreo de agua en camiones tanque, equipo de perforación, perforación exploratoria, pruebas preliminares de productividad, muestreo (clasificación de las muestras), análisis granulométrico, registro eléctrico, análisis físico-químicos, ampliación de perforación de pozo de (12" a 18"), ampliación de perforación de pozo de (12" a 24"), suministro de tubería de acero al carbón lisa de (506mm) 20" de diámetro, 6.35mm (1/4") de espesor, suministro de tubería de acero al carbón lisa de (304mm) 12" de diámetro, 6.35mm (1/4") de espesor, suministro de tubería de acero al carbón negra ranurada troquelada de (304mm)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

230513 Número de oficio: 133.02.02.051.2023

cedazo canastilla con ancho de ranura de 2.00mm de 12" de diámetro, 6.35mm (¼") de espesor, registro de verticalidad de pozo profundo de hasta 450m de profundidad, colocación de tubería de acero para ademe, soldado las juntas con doble arco eléctrico, cementación de tubería para ademe con equipo de perforación, suministro y colocación de filtro de grava para pozo, lavado y pistoneo de pozo, tratamiento de pozo con dispersor de arcilla, desarrollo y aforo o prueba de bombeo efectiva, hora efectiva de bombeo, registro de bombeo de pozo, registro de videograbación, piezas especiales de acero."

Que una vez analizada la información presentada y considerando lo establecido en el artículo 28 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA), el cual establece que:

*"...El Reglamento de la presente Ley **determinará las obras o actividades** a que se refiere este artículo, que por su **ubicación, dimensiones, características o alcances** no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento..."*

"El subrayado es nuestro"

Por lo que, esta Oficina de Representación identificó, que las actividades pretendidas a desarrollar por el **promovente**, no se encuentran listadas en el artículo 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de sus dimensiones y características, por lo tanto, no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental respecto de obras hidráulicas y/u ocupación de zona federal.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer párrafo, fracciones I, X y 30 de la LGEEPA; 5 incisos A) y R), 6 fracciones I, II y III; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 3 inciso A) fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta Unidad Administrativa determina que el **proyecto no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría.**

De existir falsedad de información, el **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo con el artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

No omito manifestarle, que el presente oficio se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes a la perforación de pozo a 300m de profundidad en el sitio denominado El Laurel, con ubicación en la colonia Bomintzha, municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, por lo que no constituye un permiso o autorización de inicio o



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL GENERAL FRANCISCO VILLA

**Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

230513

Número de oficio: 133.02.02.051.2023

continuación de obras y actividades, ya que las mismas son competencia de otras instancias. (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales, municipales, ejidales y/o comunales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **promoviente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Unidad Administrativa no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Notificar el contenido de la presente resolución a los **CC. Lic. Manuel Hernández Badillo en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Tula de Allende, Hidalgo** [REDACTED], personas autorizadas para oír o recibir notificaciones; en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el Ing. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e Innovación".

ING. DAVID ROBLES HERNÁNDEZ

C.c.e.p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, CDMX. alejandro.perez@semarnat.gob.mx
Lic. Lucero Estrada López.- Oficina de Representación de protección ambiental en el estado de Hidalgo.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- ucd@semarnat.gob.mx

DRH*MOO